



**MINISTERIO DE GOBIERNO, INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO
TERRITORIAL**
Resolución N° 429

MENDOZA, 15 DE JULIO DE 2026

Visto el Expediente N° EX-2026-04414274--GDEMZA-GOBIERNO, la Ley Provincial N° 9617, el Decreto Reglamentario N° 1928/2025, la Ley Nacional N° 27.350 y sus modificatorias, la Ley Nacional N° 27.669; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Provincial N° 9617 establece el marco regulatorio aplicable a la cadena de valor del cannabis medicinal y del cáñamo industrial en la Provincia de Mendoza, promoviendo el desarrollo científico, sanitario, productivo y tecnológico de la actividad, bajo principios de trazabilidad y resguardo sanitario;

Que, en particular, el Artículo 9 de la Ley Provincial N° 9617 establece que el procesamiento de los productos obtenidos de las actividades reguladas por dicha norma deberá realizarse por laboratorios públicos o privados que se encuentren previamente inscriptos y autorizados por el Registro Provincial de Cannabis y Cáñamo, correspondiendo a la Autoridad de Aplicación adoptar las medidas necesarias para garantizar la disponibilidad de capacidades analíticas adecuadas dentro del territorio provincial;

Que el Decreto Reglamentario N° 1928/2025 dispone la implementación operativa del sistema regulatorio provincial y faculta a la Autoridad de Aplicación a establecer mecanismos de control técnico y sanitario sobre las actividades autorizadas vinculadas al cannabis medicinal y al cáñamo industrial;

Que el Artículo 2 del Decreto N° 1928/2025 prevé la realización de inspecciones, auditorías técnicas y acciones de fiscalización por parte del Registro Provincial de Cannabis y Cáñamo Industrial, pudiendo dichas tareas llevarse a cabo conjuntamente o en coordinación con el Instituto de Sanidad y Calidad Agropecuaria Mendoza (ISCAMEN), circunstancia que torna conveniente fortalecer las capacidades analíticas provinciales destinadas al control y verificación de las actividades reguladas;

Que el análisis cromatográfico de cannabinoides constituye una herramienta técnica esencial para garantizar la trazabilidad, calidad, composición y control sanitario del material vegetal, derivados y formulaciones elaboradas en el marco de la normativa vigente;

Que mediante informe técnico incorporado a orden 4 del expediente de referencia, suscripto por el Presidente del Instituto de Sanidad y Calidad Agropecuaria Mendoza (ISCAMEN), Sr. José Orts, se detallan las acciones desarrolladas por el Instituto de Sanidad y Calidad Agropecuaria Mendoza (ISCAMEN) tendientes a la instalación, adecuación y puesta en funcionamiento de un laboratorio especializado en cromatografía aplicada al análisis de cannabis medicinal y cáñamo industrial;

Que del referido informe surge la necesidad de la instalación y puesta en funcionamiento de un sistema de cromatografía líquida de alta performance (HPLC) destinado a la determinación de



perfiles cannabinoides y evaluación de potencia de distintos materiales vegetales y derivados; así como de la adquisición de estándares analíticos de cannabinoides, la adecuación de infraestructura técnica específica, la incorporación de equipamiento complementario y la capacitación especializada del personal técnico afectado al laboratorio;

Que las capacidades analíticas desarrolladas por el ISCAMEN constituyen un avance significativo en el fortalecimiento de las capacidades provinciales de control de calidad, investigación científica y fiscalización del material vegetal de cannabis y sus derivados;

Que el Instituto de Sanidad y Calidad Agropecuaria Mendoza (ISCAMEN), en virtud de su capacidad técnica, infraestructura, equipamiento especializado y personal capacitado, reúne condiciones suficientes para efectuar análisis cromatográficos vinculados al cannabis medicinal y cáñamo industrial en el ámbito provincial;

Que, por lo tanto, resulta necesario reconocer el laboratorio del ISCAMEN como laboratorio autorizado para la realización de cromatografías en el marco de la Ley Provincial N° 9.617 y su reglamentación;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 9617 y atento a lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos en orden 07

EL

**MINISTRO DE GOBIERNO, INFRAESTRUCTURA
Y DESARROLLO TERRITORIAL**

RESUELVE:

Artículo 1º - Autorícese al Laboratorio del Instituto de Sanidad y Calidad Agropecuaria Mendoza (ISCAMEN) para efectuar análisis cromatográficos de cannabis medicinal, cáñamo industrial, material vegetal, derivados, extractos y demás productos vinculados a la cadena de valor regulada por la Ley Provincial N° 9617 y su Decreto Reglamentario N° 1928/2025.

Artículo 2º - Establézcase que los análisis cromatográficos efectuados por el laboratorio referido en el Artículo precedente podrán ser utilizados en el marco de procedimientos de control sanitario, trazabilidad, fiscalización, investigación científica, evaluación técnica y demás actuaciones administrativas desarrolladas por la Autoridad de Aplicación.

Artículo 3º -Autorícese al Registro Provincial de Cannabis y Cáñamo Industrial (RPCCI), en articulación con el ISCAMEN, a establecer los protocolos técnicos, metodologías analíticas, estándares operativos y procedimientos complementarios necesarios para la implementación de los análisis cromatográficos correspondientes.

Artículo 4º - Dispóngase que el laboratorio autorizado deberá mantener las condiciones adecuadas de funcionamiento, calibración, trazabilidad analítica, resguardo de muestras, capacitación técnica y control de calidad conforme a los estándares técnicos y científicos aplicables.



Artículo 5º - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza.

Artículo 6º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial notifíquese al Instituto de Sanidad y Calidad Agropecuaria Mendoza (ISCAMEN) y archívese.

ABG. NATALIO L. MEMA RODRIGUEZ

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
22/07/2026	32639